



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), septiembre veintinueve de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ QUIROZ
EJECUTADO	JUAN FERNANDO ARENAS DÍAZ
RADICADO	05001 31 10 002 – 2020-00274 - 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0288 - 2020

Mediante proveído del 18 de septiembre de 2020, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ QUIROZ**, quien actúa en representación legal del niño **SEBASTIÁN ARENAS ÁLVAREZ**, frente al señor **JUAN FERNANDO ARENAS DÍAZ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

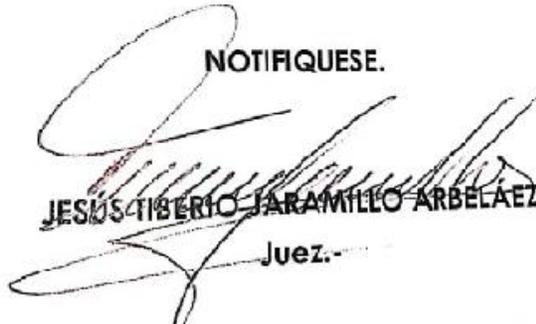
En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ QUIROZ**, quien actúa en representación legal del niño **SEBASTIÁN ARENAS ÁLVAREZ**, frente al señor **JUAN FERNANDO ARENAS DÍAZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 18 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-